



No. 169
Mayo 25, 2009

Comité Académico General

Adendum al Reglamento de Posgrado.

Con fecha 7 de abril de 2009, la Secretaría de Educación Pública Federal, oficio DIPES/SR/3782/09, ha procedido al registro para la obtención de grado mediante la opción de "Titulación Integrada".

Por lo que la modificación al Capítulo 11 es para todos los programas académicos de Maestría, sumándose a la Comunicación Oficial 168 del 20 de marzo de 2009.

Capítulo 11: Evaluación recepcional de maestría y doctorado.

Artículo 33

La obtención del grado de maestro, implica necesariamente la elección de alguna de las opciones de titulación que ofrece la Universidad Iberoamericana Tijuana.

En todos los casos, para iniciar los trámites de titulación el egresado deberá:

- a) Haber aprobado el 100% de los créditos establecidos en el plan de estudios correspondiente.
- b) Contar con el Certificado Total de estudios del programa, debidamente legalizado.
- c) Cumplir con las condiciones especificadas, para cada opción, por el Consejo Técnico de la Unidad Académica correspondiente.
- d) Cumplir en tiempo y forma con los requisitos y procedimientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 34

Las opciones de titulación para maestría son:

- a) Titulación Integrada.
- b) Tesis.

Artículo 35

La modalidad de titulación integrada es una opción de titulación individual automática, solicitada por el egresado de alguna de las Maestrías, de la Universidad Iberoamericana Tijuana, para la obtención del título del grado académico correspondiente.

Para poder optar por esta modalidad de titulación el egresado deberá cumplir con lo que se establece en el Art. 33, de este Reglamento.

Esta modalidad de titulación integrada, de estudios de maestría, no cuenta con la posibilidad de obtener Reconocimiento al Trabajo Escrito o Mención Honorífica.

Artículo 36

La titulación por tesis es una modalidad de titulación individual, la cual deberá contar con las características que se establecen en el Artículo 38, del presente Reglamento.

Artículo 37

El otorgamiento del grado de doctor implica necesariamente la realización de una tesis.

La disertación doctoral deberá elaborarse individualmente.

Artículo 38

La tesis de maestría y la de doctorado deberán tener las siguientes características:

- a) Ser el resultado de una investigación, que represente una contribución original al adelanto del conocimiento, orientada más a la crítica, mejoramiento y creación que a la simple transmisión de los modelos existentes.
- b) Poseer una gran calidad académica que permita la difusión y publicación de los resultados en el medio científico y cultural, tanto nacional como internacional.
- c) Mostrar el criterio del sustentante en la búsqueda de modelos que respondan a las necesidades de su propia disciplina o campo profesional.
- d) Que permita al sustentante demostrar su competencia en el propio campo y la comprensión de las perspectivas y puntos de vista de otras disciplinas y campos profesionales.

Artículo 39

El protocolo de tesis para la obtención del grado, en maestría y en el doctorado, deberá ser registrado ante el Consejo Técnico correspondiente, en las fechas y con los requisitos que éste determine.

Una vez aprobado el tema de tesis de doctorado y de maestría, el alumno no podrá cambiarlo sin la autorización del Consejo Técnico del Programa.

El mismo Consejo Técnico será quien notifique, por escrito, de la aprobación y registro del proyecto a la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 40

Para la realización del trabajo, el alumno podrá proponer al director de tesis de grado, pero deberá contar con la aprobación del Coordinador del Programa, quien será el que otorgue el nombramiento respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido por el Consejo Técnico correspondiente.

La asignación de lectores la hará el Coordinador del Programa, previo acuerdo del Consejo Técnico, cuando se haya recibido la notificación, por escrito, del director de la tesis en la que se indique que el trabajo cumple con los requisitos para poder ser revisado por los lectores.

Tanto el director de la tesis, como los lectores deberán contar, como mínimo, con el grado académico al que aspira el candidato, dos años de titulado en el caso de maestría y un año de titulado para doctorado. En cualquier caso deberán tener tres años de experiencia docente o profesional.

El director de la tesis deberá ser personal académico de la UIA con un mínimo de un año de antigüedad, salvo casos excepcionales con autorización expresa del Consejo Técnico respectivo.

Artículo 41

Al término de su trabajo escrito, para la obtención del grado, y para poder realizar los trámites administrativos, ante la Dirección de Servicios Escolares, el candidato deberá contar con la aprobación por escrito del director y de los dos lectores. En caso de desacuerdo entre ellos, el Consejo Técnico establecerá el mecanismo concreto para resolver la discrepancia.

Artículo 42

El jurado para la evaluación recepcional se integrará por tres sinodales: el director del trabajo y los dos lectores. La persona responsable del programa nombrará dos sinodales suplentes.

En cualquier caso, la designación de sinodales deberá sujetarse a los términos del artículo 40 del presente reglamento.

Artículo 43

La Dirección de Servicios Escolares, luego de comprobar que se han cumplido todos los requisitos, fijará la fecha y el lugar del examen y lo comunicará por escrito, de acuerdo al procedimiento establecido, al candidato y al Coordinador del Programa.

Artículo 44

El resultado del examen para el otorgamiento del grado es inapelable. En caso de no aprobación, el candidato tendrá derecho a solicitar otro examen después de por lo menos seis meses.

Artículo 45

Los exámenes de grado se realizarán, previo registro correspondiente, con las siguientes características:

- a) Serán públicos.
- b) Para el examen, deberán estar presentes tres de los sinodales autorizados, uno fungirá como presidente, otro como vocal y otro como secretario.
- c) El secretario deberá revisar que la documentación enviada por la Dirección de Servicios Escolares esté completa.
- d) Al concluir la réplica, los sinodales deliberarán en privado y emitirán su veredicto.
- e) Acto seguido, los sinodales comunicarán al examinado el veredicto, que sólo podrá ser de aprobado o de suspendido.
- f) Si es aprobado, el sustentante rendirá la protesta ante los miembros del jurado.
- g) Si es suspendido, se le concederá otra oportunidad de presentar el examen recepcional, no antes de seis meses, con el mismo trabajo terminal y planta de sinodales.
- h) En caso de volver a presentarse el dictamen de suspendido, el alumno deberá optar por un nuevo trabajo terminal y someterse a las disposiciones que para el caso dictamine el Consejo Técnico del programa respectivo.

Artículo 46

Cuando el trabajo escrito y el examen oral sean de excepcional calidad, el jurado podrá otorgar al sustentante Mención Honorífica, si además el examinado no ha reprobado materia alguna en su currículum y ha concluido sus estudios de posgrado con un promedio general de nueve o superior.

El Consejo Técnico de cada programa mediante sus "Normas Particulares del Área de Titulación", podrá fijar, además, otras condiciones para otorgar al sustentante la Mención Honorífica.

El jurado tendrá la facultad de otorgar un Reconocimiento al Trabajo Recepcional, cuando éste sea verdaderamente excepcional, y el sustentante habiendo realizado un examen oral sobresaliente no satisfaga alguna de las condiciones y requisitos establecidos para ser considerado candidato a la mención honorífica.

Artículo 47

En el caso de los ocho artículos anteriores, se tendrán que cumplir los requisitos formales establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Artículo 1

El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Comunicación Oficial, dejando sin efecto aquellas disposiciones anteriores, diversas al Estatuto Orgánico que se le opongan.

Aprobado por el Comité Académico General en su sesión No. 2 de fecha 1º. de febrero de 2005.

Las modificaciones al Capítulo 11 de la Evaluación Recepcional de Maestría y Doctorado, fueron aprobadas por el Comité Académico General en su sesión ordinaria No. 222 de fecha 25 de mayo de 2009.